

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Gütermann, S. A.», con domicilio en Diputación, 239, Barcelona, por Orden ministerial de 17 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 3 abril), en el sentido de que se incluyan en él las importaciones de cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas de poliéster (P.E. 58.02.02).

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de los mencionados cables contenidos en los hilados exportados se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 107 kilogramos con 350 gramos de los mismos cables.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la mercancía importada, y además se consideran subproductos otro 4 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, por la P. E. 58.03.01.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación el exacto porcentaje en peso que de cable para discontinuos de poliéster contiene el hilado a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de septiembre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de abril) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17855 ORDEN de 9 de julio de 1979 por la que se rectifica la de 2 de noviembre de 1977, sobre importación temporal de materiales para la construcción de dos buques para Brasil a favor de «Astilleros Españoles, S. A.».

Ilmo. Sr.: «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la rectificación de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 23), por la que se concedió autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de dos buques para Brasil, comprendidos en las licencias de exportación números 3.108.115 y 3.108.116, y para los que se marcó un porcentaje del 4,42 por 100, elevándolo al 5,03 por 100 y sólo respecto del buque comprendido en la licencia de exportación número 3.108.116.

Resultando que con fecha 2 de noviembre de 1977 se dictó Orden ministerial por la que se le concedía al solicitante autorización para la importación temporal global de materiales para la construcción de dos buques, comprendidos en las licencias arriba indicadas, en cuyo apartado segundo se estipulaba que el porcentaje de dichos materiales no podría exceder del 4,42 por 100.

Considerando que por ser conveniente para la economía nacional se hace preciso rectificar dicho porcentaje, incrementándolo hasta el 5,03 por 100 y sólo respecto del buque comprendido en la licencia de exportación número 3.108.116,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Queda rectificado el párrafo segundo de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 23) por la que se concedió a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, una autorización global para la importación temporal de materiales y elementos con destino a la construcción de dos buques para Brasil, comprendidos en las licencias de exportación números 3.108.115 y 3.108.116, en el sentido de que el porcentaje del 4,42 por 100 señalado para el buque comprendido en la licencia de exportación número 3.108.116 quede incrementado hasta el 5,03 por 100 para importaciones temporales.

2.º Quedan subsistentes los demás extremos que figuran en la Orden expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17856 ORDEN de 9 de julio de 1979 por la que se rectifica la de 1 de marzo de 1978, sobre la importación temporal de materiales para las diversas construcciones para Argentina, a favor de «Astilleros Españoles, S. A.».

Ilmo. Sr.: «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la rectificación de la Orden ministerial de 1 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se concedió autorización global para la importación temporal de materiales para las diversas construcciones, entre las cuales se encontraba la número 113, comprendida en la licencia de exportación 3.108.125 y para la que se marcó un porcentaje del 5,16 por 100 del valor de la misma en el sentido de que se elevara dicho porcentaje al 9,11 por 100;

Resultando que con fecha 1 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 9), se dictó Orden ministerial por la que se concedía al solicitante autorización para la importación temporal global de materiales para diversas construcciones, entre las cuales se encontraba la número 112, comprendida en la licencia de exportación número 3.108.125, en cuyo apartado segundo se estipulaba que el porcentaje de dichos materiales no podría exceder del 5,16 por 100 del valor de la misma;

Considerando que por ser conveniente para la economía nacional se hace preciso rectificar dicho porcentaje incrementándolo hasta el 9,11 por 100 para la construcción 112, comprendida en la licencia de exportación número 3.108.125,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Queda rectificado el párrafo segundo de la Orden ministerial de 1 de marzo de 1978, por la que se concedió a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, una autorización global para la importación temporal de materiales y elementos con destino a las diversas construcciones para Argentina, en el sentido de que el porcentaje del 5,16 por 100 quede incrementado hasta el 9,11 por 100 para las importaciones temporales.

2.º Quedan subsistentes los demás extremos que figuran en la Orden expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17857 ORDEN de 9 de julio de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Trenzas y Cables de Acero, S. A.», por Orden de 7 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de marzo) y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Trenzas y Cables de Acero, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 7 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de marzo); 19 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de octubre); 23 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de octubre); 6 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo), y 9 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de febrero), para la importación de diversas materias primas y la exportación de cables, cordajes, trenzas y alambres, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Trenzas y Cables de Acero, S. A.», con domicilio en Paseo de Gracia, 7, Barcelona, por Orden ministerial de 7 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de marzo) y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de:

1. Alambres de acero especial sin aleación, simplemente desnudos, de diámetro igual o superior a 5 milímetros, de la posición estadística 73.14.01.

2. Alambres de acero especial sin aleación, simplemente desnudos, de diámetro inferior a 5 milímetros hasta 1 milímetro, p. e. 73.14.02.

3. Alambres de acero especial sin aleación, simplemente desnudos, de diámetro inferior a 1 milímetro, p. e. 73.14.03.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece que serán de aplicación los mismos módulos y cláusula especial establecidos en la Orden ministerial de 7 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de marzo) citada anteriormente.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de mayo de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación